Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 27 de agosto de 2024

Autos y Vistos; Considerando:

Que por aplicación de la doctrina establecida por el Tribunal en la Competencia "José Mármol 824 (ocupantes de la finca)", Fallos: 341:611, los conflictos de competencia suscitados entre los magistrados nacionales ordinarios y los federales con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, como ocurre en el *sub examine*, corresponde que sean resueltos por esta Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Que el juez Rosenkrantz se remite a los fundamentos y conclusiones de su disidencia en Fallos: 341 :611.

Por ello, habiendo dictaminado el señor Procurador General de la Nación interino, por mayoría, se declara que deberá seguir conociendo en las actuaciones el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 2, al que se le remitirán. Hágase saber al Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 34.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Ministerio Público

Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

En virtud de lo resuelto por V.E. en Fallos: 341:611, y sin perjuicio de lo dictaminado en la ocasión por esta Procuración General, corresponde que me expida en esta contienda negativa de competencia suscitada entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 34 y el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 2, en la causa en que se investiga el abuso sexual del que habría sido víctima una soldado voluntaria de la Fuerza Aérea Argentina por parte de un compañero.

La justicia ordinaria declinó su competencia al considerar que en el caso podría encontrarse comprometida la responsabilidad de un agente del Estado nacional, más aún cuando el hecho habría sucedido en ocasión de la prestación del servicio (cf. resolución del 12 de diciembre de 2022).

La justicia federal rechazó la declinatoria con fundamento en que el abuso sexual no habría tenido lugar en el marco del cumplimiento de una actividad propia de la función sino cuando el soldado G L se encontraba en período de descanso. Por lo tanto, concluyó que el hecho constituiría un delito común y no se habrían afectado intereses nacionales (cf. resolución del 26 de diciembre de 2022).

Con la insistencia del juzgado de origen y la elevación del legajo a la Corte, en formato digital, quedó trabada la controversia (cf. resolución del 6 de febrero de 2023).

Es doctrina de V.E. que la jurisdicción federal es de carácter excepcional y restrictiva, y que por ese motivo debe existir al momento del hecho investigado su inequívoca relación con el entorpecimiento del ejercicio de funciones federales (Fallos: 327:90, 5499 y 328:1813), exigiendo que el funcionario autor o

víctima del presunto delito haya cumplido tareas específicas de esa índole (Fallos: 329:2920 y 330:1943).

Conforme se desprende de los dichos verosímiles y no controvertidos de la denunciante (Fallos: 325:908; 326:3409 y 328:1991, entre otros), la conducta sexualmente abusiva habría ocurrido en circunstancias en que, al menos la víctima, cumplía funciones de guardia en el edificio Alas de esta ciudad, propiedad de la Fuerza Aérea Argentina, por lo que, en mi opinión, corresponde a la justicia federal asumir su jurisdicción para entender en estas actuaciones (cf., en lo pertinente, Competencias CCC 50379/2019/1/CS1, "Velis, Jorge Edgardo s/ incidente de incompetencia", y FMP 22605/2019/1/CS1, "Montoya, Carlos s/ incidente de incompetencia", resueltas el 4 de noviembre y el 16 de diciembre de 2021, respectivamente).

Buenos Aires, 12 de diciembre de 2023.

Firmado digitalmente por: CASAL Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 12.12.2023 12:39:28